



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Unidad de Transparencia
"2021: Año de la Independencia"**

Villahermosa, Tabasco 04 de agosto de 2021

OFICIO: TJA-UT-058/2021.

ASUNTO: Se solicita informe.

**LIC. JORGE VILLEGAS BAUTISTA
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA
PRIMERA SALA Y ENLACE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA.
CIUDAD.**

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, QUINTO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, a partir del día 4 DE ENERO DE 2021 y hasta el 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO Sistema Infomex, con número de folio 00942621 donde se solicita a este Órgano Jurisdiccional, información relacionada con la competencia y atribuciones del mismo, tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada con lo peticionado, y que se encuentre en los archivos de esa Sala Unitaria, por el término de CINCO DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que, en caso omiso se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M.D. María Elyda Morán Peralta
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Este documento fue elaborado como trabajo en casa en virtud de los Lineamientos emitidos por el COVID-19. -----

C/2 anexos.

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. - Para su conocimiento.



"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

Oficio No: TJA-S1-/2021
Asunto: Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco; a 10 de agosto de 2021.

Lic. María Elvia Morán Peralta
Titular de la Unidad Transparencia
P r e s e n t e

En atención a su oficio número TJA-UT-058/2021, recepcionado vía correo electrónico el cuatro (4) de los corrientes, mediante el cual requiere al suscrito como Titular de enlace de la Unidad de Transparencia la información que solicita el ciudadano **FEDERICO López**, con el número de folio 00942621, consistente en:

- Si procede o no la actividad administrativa en alguna Norma Oficial Mexicana y especifique fundamento legal, normatividad, alguna jurisprudencia, tesis, como pudiera ser la Ley de Infraestructura de la Calidad o alguna otra.
- Si procede o no la actuación irregular de la administración pública, por ejemplo, alguna NOM no se encuentra establecida en los Manuales de Organización o en Manuales de Procedimientos a pesar de ser de su ámbito de competencia.
- Cual tiene que ser el monto de indemnización en el supuesto que el monto total de avalúo de daños sobrepasa el valor de la factura de un vehículo derivados de la actividad irregular del Estado.

En atención a su solicitud, esta Unidad tiene a bien informarle:

En observancia al principio general de derecho constitucional, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, por lo que, la actuación de las autoridades municipales ya sea de carácter positivo (consistente en la decisión o ejecución de un hacer, en ejercicio de sus atribuciones), o negativo (consistente en una omisión), implican una actividad administrativa irregular.

Así, la autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones, no observe alguna Norma Oficial Mexicana (MON), debe estimarse irregular su actuación, toda vez que de conformidad a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, las autoridades y demás entes públicos federales, estatales, y municipales, deben observar y cumplir las Normas Oficiales

Mexicanas, aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.

Una consecuencia inmediata de la demostración de los elementos constitutivos de la acción por responsabilidad administrativa, será el pago de los daños y perjuicios (incluido e independiente del monto de una factura), a que tenga derecho el afectado, por lo que, la cantidad que importe el dictamen pericial respectivo, dependerá de la apreciación que el juez del conocimiento realice conforme a la mayor concordancia con otros elementos que pudieran obrar en el expediente.

Finalmente, debe consultarse las tesis de jurisprudencia, con registros digitales 810781 y 333942, de los rubros "AUTORIDADES" y "AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS (TIERRAS OCIOSAS)", así como la página electrónica [https://www.gob.mx/se/videos/la-importancia-de-las-normas-oficiales mexicanas-en-nuestra-vida-diaria?idiom=es](https://www.gob.mx/se/videos/la-importancia-de-las-normas-oficiales-mexicanas-en-nuestra-vida-diaria?idiom=es)

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.

Atentamente

Lic. Jorge Villegas Bautista
Secretario de Acuerdos
y Enlace de la Primera Sala Unitaria



C.c.p. Minutario



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Unidad de Transparencia
"2021: Año de la Independencia"**

Villahermosa, Tabasco 04 de agosto de 2021

OFICIO: TJA-UT-059/2021.
ASUNTO: Se solicita informe.

**LIC. GLORIA HERNANDEZ MARQUEZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA
SEGUNDA SALA Y ENLACE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA.
CIUDAD.**

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **QUINTO TRANSITORIO** de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, a partir del día **4 DE ENERO DE 2021** y hasta el **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, y para los efectos de atender la solicitud realizada **vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO Sistema Infomex**, con número de folio **00942621** donde se solicita a este Órgano Jurisdiccional, información relacionada con la competencia y atribuciones del mismo, tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada con lo petitionado, y que se encuentre en los archivos de esa Sala Unitaria, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que, en caso omiso se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M.D. María Elvira Morón Pereda
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Este documento fue elaborado como trabajo en casa en virtud de los Lineamientos emitidos por el COVID-19. -----

C/2 anexos.

Ccp.- **Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente.** - Para su conocimiento.



Oficio No. TJA-SS-220/2021
Villahermosa, Tabasco; a 11 de agosto de 2021.

LIC. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN.

Presente.

En respuesta a su oficio No. TJA-UT-059/2021, de fecha cuatro del mes y año en curso, relacionado con la solicitud número 00942621, por parte de FEDERICO LÓPEZ, mediante el cual solicita se informe "**...1) Solicito me informe si procede o no la actividad administrativa irregular cuando algún municipio incumple la aplicación de lo dispuesto en lo establecido en alguna Norma Oficial Mexicana, y me especifique fundamento legal, normatividad, alguna jurisprudencia, tesis, etc, como por ejemplo lo pudiera ser la Ley de Infraestructura de la Calidad o alguna otra; 2) Además me informe si procede o no la actuación irregular de la Administración Pública, si por ejemplo alguna NOM no se encuentra establecida en los Manuales de Organización o en Manuales de Procedimientos a pesar de ser de su ámbito de competencia; 3) Solicito además me informe cual tiene que ser el monto de indemnización en el supuesto que el monto total de avalúo de daños sobrepasa el valor de factura de un vehículo derivados de la actividad irregular del Estado....**" Sic. Atento a lo anterior me permito informar lo siguiente:

1) Para estar en condiciones de emitir un pronunciamiento a los planteamientos del solicitante, es menester señalar que "la actividad administrativa irregular" como tal, no está prevista en algún ordenamiento estatal, ello en razón de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 109, lo que establece es la Responsabilidad del Estado, por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Tal y como lo establece el último párrafo del artículo 109, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 109...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Mismo que establece el derecho de los particulares a exigir una indemnización, por los daños que cause el Estado con motivo de su actividad administrativa irregular en sus bienes o derechos, a lo cual, dicha responsabilidad podrá ser objetiva y directa.

A nivel federal, se encuentra vigente la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la cual regula el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado por causa de una actividad irregular, dicha legislación tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho

a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. (art 1, LFRPE)

Ahora bien, en el Estado de Tabasco, no existe una legislación estatal especial que regule el citado numeral constitucional, sin embargo, dicha figura si se encuentra señalada en el la Constitución Política Local, ya que el segundo párrafo del artículo 71 así lo establece:

ARTICULO 71.- ...

La responsabilidad de los poderes del Estado, la de los ayuntamientos y la de los organismos autónomos, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes secundarias. El ente público de que se trate estará facultado para ejercitar, con las formalidades del caso y en la vía o acción que se prevea en la ley de la materia, en contra del servidor público responsable del daño causado, la restitución a la Hacienda Pública del monto que se hubiere erogado con motivo de la responsabilidad referida en este párrafo. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, en caso de acreditarse dolo o negligencia inexcusable por parte del servidor público responsable.

Sin embargo, pese a la disposición expresa del artículo de la Constitución local antes citado, en el Estado, no existe una ley especial que regule los procedimientos relacionados con una Responsabilidad Patrimonial en el ámbito estatal.

No obstante lo anterior, se estima que la ausencia de dicha normatividad especial, no implica un obstáculo para eximir o actualizar una excepción al principio de definitividad que rige el juicio de amparo, debido a que en aras del derecho de acceso a la justicia, deben aplicarse las normas previstas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para ventilar los juicios contenciosos administrativos ante este Tribunal; sin embargo, de los asuntos de esa naturaleza que se encuentran en trámite en este Tribunal, los mismos se han admitido en cumplimiento al mandato federal.

- 2) Con relación a este punto, este Tribunal de Justicia Administrativa podría conocer de las controversias derivadas de la actividad administrativa irregular, siempre y cuando se den los parámetros establecidos con anterioridad a fin de que este Tribunal sea competente para conocer de los mismos.
- 3) Por lo que respecta al pago de indemnización en el supuesto de que el monto total de avalúo de daños sobrepasa el valor de factura de un vehículo derivado de esta actividad irregular, se informa que dicha indemnización estaría sujeta al caso en concreto, es decir, previo al razonamiento y valoración de las pruebas que se ofrezcan en la controversia planteada.

Cabe señalar, que esta Segunda sala, a la fecha, no cuenta con antecedentes de una resolución análoga en el que se haya dirimido una



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

controversia derivado de un procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado por causa de una actividad irregular.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ MÁRQUEZ
Enlace de la Unidad de Información de la
Segunda Sala Unitaria del T.J.A.

c.c.p. Archivo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Unidad de Transparencia
"2021: Año de la Independencia"**

Villahermosa, Tabasco 04 de agosto de 2021

OFICIO: TJA-UT-060/2021.

ASUNTO: Se solicita informe.

**LIC. CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA
TERCERA SALA Y ENLACE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA.
CIUDAD.**

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **QUINTO TRANSITORIO** de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, a partir del día **4 DE ENERO DE 2021** y hasta el **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO Sistema Infomex**, con número de folio **00942621** donde se solicita a este Órgano Jurisdiccional, información relacionada con la competencia y atribuciones del mismo, tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada con lo petitionado, y que se encuentre en los archivos de esa Sala Unitaria, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que, en caso omiso se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M.D. María Elvia Morán Peraza
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Este documento fue elaborado como trabajo en casa en virtud de los Lineamientos emitidos por el COVID-19. -----

C/2 anexos.

Ccp.- Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. - Para su conocimiento.



**OFICIO NÚMERO TJA-S-3-153/2021
ASUNTO: SE CONTESTA INFORME.**

Villahermosa, Tabasco a 12 de agosto de 2021.

**LIC. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

En cumplimiento al oficio TJA-UT-060/2021 de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco, en atención a la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con el número de folio **00942621**, hecha por el recurrente de la persona que dice llamarse **FEDERICO Iopez**, quien solicita a este Órgano Jurisdiccional se le proporcione: *"...Solicito me informe si procede o no la actividad administrativa irregular cuando algún municipio incumple la aplicación de lo dispuesto en lo establecido en alguna Norma Oficial Mexicana, y me especifique fundamento legal, normatividad, alguna jurisprudencia, tesis, etc, como por ejemplo lo pudiera ser la Ley de Infraestructura de la Calidad o alguna otra. Además, me informe si procede o no la actuación irregular de la Administración Pública, si por ejemplo alguna NOM no se encuentra establecida en los Manuales de Organización o en Manuales de Procedimientos a pesar de ser de su ámbito de competencia. Solicito además me informe cual tiene que ser el monto de indemnización en el supuesto que el monto total de avalúo de daños sobrepasa el valor de factura de un vehículo derivados de la actividad irregular del Estado..."* SIC, en consecuencia, con fundamento artículo 6 párrafo IV, de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a dar contestación a dicha solicitud, en los siguientes términos:

1) Para estar en condiciones de emitir un pronunciamiento a los planteamientos del solicitante, es menester señalar que la actividad administrativa irregular no se encuentra regulada en algún ordenamiento estatal, cabe apuntar que la base constitucional para reclamar ese tipo de actuaciones, encuentra su sustento en el contenido del último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al efecto establece lo siguiente:

"Artículo 109...

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

Mismo que establece el derecho de los particulares a exigir una indemnización, por los daños que cause el Estado con motivo de su actividad administrativa irregular en sus bienes o derechos, la cual será objetiva y directa.

Como se dijo en líneas anteriores, en el Estado de Tabasco, no existe una legislación estatal especial que regule el citado numeral constitucional, sin embargo, se estima que la ausencia de dicha normatividad especial, no implica un obstáculo para eximir o actualizar una excepción al principio de definitividad que rige el juicio de amparo, debido a que en aras del derecho de acceso a la justicia, deben aplicarse las normas previstas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para ventilar los juicios contenciosos administrativos ante este Tribunal; Sin embargo, de los asuntos de esa naturaleza que se llevan en este Tribunal, los mismos se han admitido en cumplimiento al mandato federal.

2) Con base en lo anterior, ante este Tribunal de Justicia Administrativa si se pueden dirimir controversias derivadas de la actividad administrativa irregular, siempre y cuando se den los parámetros establecidos con anterioridad a fin de que este Tribunal sea competente para conocer de los mismos.

3) Por lo que respecta al monto de indemnización en el supuesto que el monto total de avalúo de daños sobrepasa el valor de factura de un vehículo derivado de esta actividad irregular, se le informa que hasta la presente fecha no se ha ventilado ningún asunto de tal naturaleza, por ende, no se ha dictado resolución alguna en esta Segunda Sala Unitaria.

Sin otro particular reciba las seguridades de mi atenta consideración.

RÉSPETUOSAMENTE

**LIC. CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
DE LA TERCERA SALA UNITARIA**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**Unidad de Transparencia
"2021: Año de la Independencia"**

Villahermosa, Tabasco 04 de agosto de 2021

OFICIO: TJA-UT-061/2021.
ASUNTO: Se solicita informe.

**LIC. ANGEL ANTONIO MONTERO HERRERA
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA
CUARTA SALA Y ENLACE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA.
CIUDAD.**

De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **QUINTO TRANSITORIO** de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, a partir del día **4 DE ENERO DE 2021** y hasta el **2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, y para los efectos de atender la solicitud realizada vía **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO Sistema Infomex**, con número de folio **00942621** donde se solicita a este Órgano Jurisdiccional, información relacionada con la competencia y atribuciones del mismo, tengo a bien solicitarle proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada con lo petitionado, y que se encuentre en los archivos de esa Sala Unitaria, por el término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que, en caso omiso se procederá al trámite del artículo 52 de la Ley de la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE/


M.D. María Elvira Morán Parra
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Este documento fue elaborado como trabajo en casa en virtud de los Lineamientos emitidos por el COVID-19. -----

C/2 anexos.

Ccp.- **Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente.** - Para su conocimiento.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2021. Año de la Independencia"

OFICIO No. TJA-S4-209/2021

ASUNTO: SE RINDE INFORME

Villahermosa, Tabasco; 10 de agosto de 2021.

MTRA. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
EDIFICIO.

En cumplimiento a su oficio número **OFICIO: TJA-UT-061/2021**, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, relacionado con la solicitud número 00942621, por parte de **FEDERICO LÓPEZ**, me permito manifestar lo siguiente:

Para estar en condiciones de emitir un pronunciamiento a los planteamientos del solicitante, es menester señalar que la actividad administrativa irregular se encuentra contemplada en la parte in fine del artículo 109 de la Constitución Federal del País, mismos que para mayor ilustración a continuación se inserta:

Artículo 109. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Cabe destacar que en el Estado de Tabasco, no existe una legislación estatal especial que reglamente el citado numeral constitucional, sin embargo, se estima que la ausencia de dicha normatividad especial, no implica un obstáculo para eximir o actualizar una excepción al principio de definitividad que rige el juicio de amparo, debido a que en aras del derecho de acceso a la justicia, deben aplicarse las normas previstas en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para ventilar los juicios contenciosos administrativos ante este Tribunal,; pues a juicio de esta Sala, se considera que en escenarios en los que existan determinaciones administrativas que consideren improcedentes o desechen de plano la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial derivada de la actividad irregular de algún ente Municipal u Órgano Estatal, por tratarse de **resoluciones definitivas**, en términos del artículo 157 Fracción XI de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado**, son impugnables, previamente a la

¹ Artículo 157.- El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes

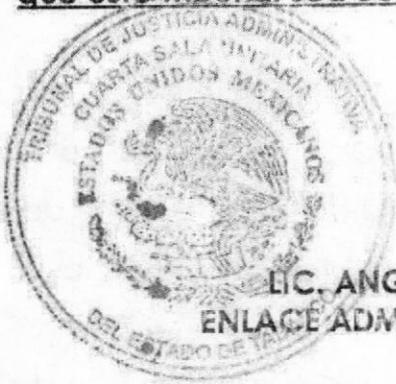
X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resueivan un expediente;

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2021. Año de la Independencia"

promoción del juicio de amparo, ante este Órgano Jurisdiccional, ya que pueden ser modificadas o revocadas a través del juicio contencioso administrativo², sin exigir mayores requisitos para la suspensión del acto que los que prevé la Ley de Amparo en vigor.

Con base en lo anterior, se concluye que si se pueden dirimir controversias derivadas de la actividad administrativa irregular, siempre y cuando se den los parámetros establecidos con anterioridad a fin de que este Tribunal sea competente para conocer de los mismos.



ATENTAMENTE

LIC. ANGEL ANTONIO MONTERO HERRERA
ENLACE ADMINISTRATIVO CUARTA SALA UNITARIA.

² Artículo 100.- La sentencia definitiva podrá: 43 I. Reconocer la validez del acto impugnado; II. Declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado; III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales; IV. Tratándose de la nulidad de resoluciones que confirmen la calificación hecha por el registrador en términos de la Ley Registral del Estado de Tabasco, la sentencia podrá ordenar la revocación de la calificación respectiva, a efecto de determinar la procedencia o no de la inscripción del mismo, la cual, de resultar procedente, surtirá efectos desde que por primera vez se presentó el título, sin que en ningún momento pueda el Tribunal resolver sobre cuestiones de titularidad, características y modalidades de derechos reales; V. Declarar la nulidad de la resolución impugnada y, además: a) Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa; b) Restituir al actor en el goce de los derechos afectados; y c) Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que se estimarán nulos los actos de aplicación que afecten al demandante, a partir del primero que hubiese impugnado, sin perjuicio de la emisión de nuevos actos en igual o similar sentido, siempre y cuando en éstos, no se aplique la norma general estimada ilegal. Siempre que se esté en el supuesto previsto en la fracción III de este artículo, el Tribunal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita un nuevo acto; en los demás casos, también podrá indicar los términos conforme a los cuales debe dictar su resolución la autoridad administrativa, salvo que se trate de facultades discrecionales; o VI. Sobreseer en el juicio en los términos de Ley



Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-037/2021

Nº. DE FOLIO: 00942621

ACUERDO: Información disponible.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

ANTECEDENTES

Esta Unidad de Transparencia con fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, recibió vía Infomex **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, solicitud, con número de folio **00942621**, en la cual solicitó lo siguiente:

"...Solicito me informe si procede o no la actividad administrativa irregular cuando algún municipio incumple la aplicación de lo dispuesto en lo establecido en alguna Norma Oficial Mexicana, y me especifique fundamento legal, normatividad, alguna jurisprudencia, tesis, etc, como por ejemplo lo pudiera ser la Ley de Infraestructura de la Calidad o alguna otra. Además, me informe si procede o no la actuación irregular de la Administración Pública, si por ejemplo alguna NOM no se encuentra establecida en los Manuales de Organización o en Manuales de Procedimientos a pesar de ser de su ámbito de competencia. Solicito además me informe cual tiene que ser el monto de indemnización en el supuesto que el monto total de avalúo de daños sobrepasa el valor de factura de un vehículo derivados de la actividad irregular del Estado..."

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia, es competente de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 25 fracción II, 49, 50 fracciones III, XI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para conocer y tramitar la presente solicitud. - - - - -

SEGUNDO. Mediante oficios números **TJA-UT-058/2021, TJA-UT-059/2021, TJA-UT-060/2021, y TJA-UT-061/2021**, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno esta Unidad en base al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y para los efectos de atender al interesado sobre lo peticionado, solicitó al área correspondiente de este Órgano Jurisdiccional que, proporcionara la información de acuerdo con su competencia y atribuciones. Documento que se anexa al presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia
"2021: Año de la Independencia"

TERCERO. Por oficios **TJA/S1/2021, TJA-SS-220/2021, TJA-S3-153/2021,** y **TJA-S4-209/2021** de fechas diez, once y doce de agosto de dos mil veintiuno, las áreas correspondientes, dieron respuesta, detallada a lo petitionado por el interesado. Documentos que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO. Hágasele saber al interesado que de conformidad con los artículos **148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

Notifíquese por **vía Infomex Tabasco** al solicitante, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. -----

Así lo acuerda, manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. ---

Este documento fue realizado en casa, cumpliendo los acuerdos y lineamientos emitidos por COVID 19. -----